

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO

MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las 10h45, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, concejales Mario Guayasamín; Pedro Freire; y, Mario Granda, quien preside la sesión.

Se encuentran también presentes los siguientes funcionarios: Arq. Angélica Arias, Presidenta de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio; Ing. Jhofre Echeverría, Administrador de la Zona Centro "Manuela Sáenz"; Arq. Dora Arízaga, Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio; Arq. Alfonso Ortiz Crespo, Cronista de la Ciudad; Abg. Julio César Proaño, funcionario del despacho del concejal Pedro Freire; Sr. Gilberto Hidalgo, y Abg. Patricio Torres, funcionarios del despacho del concejal Mario Granda.

Secretaría constata el quórum legal y reglamentario, y da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

ORDEN DEL DÍA

Debate de las observaciones presentadas al proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 003 y aprobación del texto propuesto para la reforma.

Concejal Dr. Mario Granda: Explica el procedimiento que se seguirá para el análisis y sistematización de las observaciones remitidas por los miembros de la Comisión referente al proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 003, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito; así como el texto respecto a la "Exposición de Motivos".

Establecido el procedimiento por el Presidente; Secretaría procede a dar lectura al documento que contiene la "Exposición de Motivos", y al proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 003, que se adjuntan al acta como anexo No. 1.

Concejal Sr. Mario Guayasamín: Solicita que se analicen los artículos No. 6, literal k); No. 7; y, No. 326 del COOTAD, a fin de poder incorporarlos al proyecto de reforma de dicha Ordenanza.

Luego del debate de las observaciones manifestadas por los miembros de la Comisión, y de la explicación por parte del Presidente, se acogen las que se consideran pertinentes.

RESOLUCIÓN:

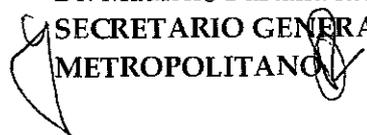
La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, luego de analizar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente; y, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca, en primer debate, el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, respecto de la integración de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio y su Subcomisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el texto del proyecto de Ordenanza en mención a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que emitan su informe técnico y legal respectivo, previo conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito.

Se clausura la sesión a las 11h45, y firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano.

Dr. Mario Granda
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ÁREAS HISTÓRICAS Y
PATRIMONIO**

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO**



ANEXO

No. 1

ORDENANZA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, sustitutiva de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 140, 194, 197 y 297, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, entre las que se encuentra la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

Cabe señalar que el Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de mayo de 1999, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 017, la cual sustituía a las normas constantes en el Epígrafe 5 de la Sección VII " De la Comisión de Áreas Históricas", del Capítulo I, del Título I, del Libro Primero del Código Municipal, la cual en el artículo I.55 b, relativo a las atribuciones y deberes de la Comisión, en su literal f) establece que a la Comisión le corresponde: "*f) Conformar la Subcomisión Técnica encargada de estudiar las propuestas que deba posteriormente conocer la Comisión para su aprobación o negación; estará integrada por: el jefe de Áreas Históricas de la Dirección General de Planificación, quien la presidirá; un delegado de la Administración Zona Centro, un delegado del Fondo de Salvamento; un delegado de la Empresa Centro Histórico, un representante del Colegio de Arquitectos del Ecuador, Núcleo de Pichincha; un delegado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, la Secretaria Técnica, que estará a cargo del Jefe de la Oficina de Atención al Cliente de la Administración Zona Centro; (...)*".

Adicionalmente, debemos recordar que existen dos formas de derogar o dejar sin efecto a la ley, estas son la derogación expresa y la tácita, entendiéndose como expresa a la que específicamente indica cuales son las leyes que se dejan sin efecto con la promulgación de la nueva ley; y, tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. Se diferencia la derogatoria expresa de la tácita, en que la primera se encuentra contenida de manera clara y precisa en el cuerpo normativo de la ley posterior.

Con la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 003 se encuentran derogadas expresamente la Ordenanzas Metropolitanas Nos. 140, 194, 197 y 297, y por cuanto en el inciso segundo del artículo 6, referente a la integración de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, contiene disposición contraria y que no puede conciliarse a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 017, esta última se entiende parcialmente derogada en la parte que no puede conciliarse.

Al encontrarse tácitamente derogada, en forma parcial, la Ordenanza Metropolitana No. 017, es necesario que la Ordenanza Metropolitana No. 003 que se encuentra vigente establezca la conformación de la Subcomisión Técnica y su integración, ya que

AM

0603/

ORDENANZA No.

actualmente, como reza el texto de la Ordenanza No. 003 y al haberse derogado las anteriores, no existe disposición legal que regule la integración y conformación de la Subcomisión Técnica, la misma que es fundamental para el funcionamiento de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, pues esta realiza el estudio técnico de las propuestas y planteamientos que posteriormente serán puestos en conocimiento la comisión, transformándose por lo tanto en un brazo técnico de la comisión y de vital importancia para el cumplimiento de la delegación realizada al Municipio de Quito en cuanto a la materia de Patrimonio edificado.

Por otra parte, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio se plantea, desde su delegación, como una comisión de carácter técnico y la única resolutive del Concejo Metropolitano de Quito; razón por la cual se debe considerar que los miembros técnicos de dicha comisión deben contar con voto, además de voz, por lo que es menester considerar la modificación en este sentido en la Ordenanza Metropolitana No. 003, ya que al prescindir del voto de los miembros técnicos se omite este importante aporte que ha sido parte primordial de esta comisión.

Vale la pena aclarar que la comisión tiene la facultad de aprobar o negar los proyectos de intervención en las áreas históricas y bienes inmuebles inventariados, considerando que las únicas propuestas que se presentan para aprobación del Concejo Metropolitano, son los proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito.

En el año de 1978 se creó el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sustitución de la Dirección de Patrimonio, entidad adscrita al Ministerio de Educación Cultura y Deportes; y, el 2 de julio de 1979, se promulgó la Ley de Patrimonio Cultural que rige hasta la presente fecha, expidiéndose su reglamento el 16 de julio de 1984.

El 10 de abril de 1984 el Concejo Municipal de Quito expidió la Ordenanza No. 2342, sobre el Centro Histórico. Paso trascendental fue el que se dio el 6 de diciembre de 1984, por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al declarar al Centro Histórico de Quito como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano.

A petición del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial, organismo de la UNESCO, en su segunda sesión celebrada en Washington el 8 de septiembre de 1978, declara a la ciudad de Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

ORDENANZA No.

El 6 de diciembre de 1984, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Ley de Patrimonio, emitió un acuerdo en cuyo artículo 2, delegó, con base al artículo 42 de la Ley de Patrimonio Cultural, las atribuciones de control y cumplimiento de dicha Ley, en las zonas materia de esta declaratoria, a la Comisión del Centro Histórico del Municipio de Quito el conocer y resolver sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida, intervenciones que no pueden ser ejecutadas sin la aprobación expresa de la Comisión de Áreas Históricas del Distrito Metropolitano de Quito.

Según lo determina el artículo 264, numeral 8 de la Carta Magna, los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, lo que se encuentra en concordancia con la facultad concedida por el Instituto Nacional de Patrimonio a la comisión tantas veces referida.

PRIMER DEBATE

MOB

BeH

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2014-027, de 30 de julio de 2014, expedido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el artículo 264, numeral 8, de la Constitución, establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;
- Que,** de conformidad con la letra q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), al Concejo Metropolitano le corresponde *“... q) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por la alcaldesa o alcalde metropolitano...”*;
- Que,** las letras j) y k) del artículo 90 del COOTAD atribuyen respectivamente a la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano las siguientes facultades: *“...j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo metropolitano y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. (...) k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno metropolitano...”*;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD, señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) Los Proyectos de ordenanza, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

ORDENANZA No.

(...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...) Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes. (...) El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el artículo 326 del COOTAD, señala: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;

Que, a la par de la necesidad de lograr una administración eficiente, democrática, participativa y moderna, es necesario que la máxima instancia de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fortalezca su capacidad legislativa, de discusión programática y en general adquiera condiciones para asumir roles cada vez más complejos;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, sustitutiva de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 140, 194, 197 y 297, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito regule la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Cuerpo Edilicio;

Que, el artículo 4 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, incluye entre las comisiones permanentes dentro del eje territorial a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio;

Que, el inciso segundo del artículo 6 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 003, dispone: “(...) Dada su naturaleza y ámbito, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio “... Está integrada a más de tres concejales y concejales con voz y voto, por el Secretario o encargado de Territorio Hábitat y Vivienda, un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador –Núcleo de Pichincha, el Director del Instituto Nacional de Patrimonio, un representante de la ciudadanía designado por la Alcaldesa o Alcalde, el cronista de la ciudad, el Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el

RM.

ORDENANZA No.

Administrador de la Zona Centro, o sus respectivos delegados, quienes intervendrán con voz pero sin voto.(...);

Que, el artículo 45 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 003, respecto del ámbito de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, señala que le corresponde: *"(...) Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanistas desarrolladas en las áreas históricas protegidas, y la aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos. Por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, es la instancia que analiza los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales previo informe de la Subcomisión Técnica para aprobación del Concejo";*

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Ley de Patrimonio, el 6 de diciembre de 1984 emitió un acuerdo que en su artículo 2 indica: *"Delegar de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Patrimonio Cultural, las atribuciones de control y cumplimiento de dicha Ley, en las zonas materia de esta declaratoria, a la Comisión del Centro Histórico del I. Municipio de Quito. Siendo sus atribuciones el conocer y resolver sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida. Intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión"; y,*

En el ejercicio de sus atribuciones legales, constantes en los artículos 7, 57 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, 8 de la Ley orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 003, DE 31 DE MAYO DE 2014, RESPECTO DE LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ÁREAS HISTORICAS Y PATRIMONIO Y SU SUBCOMISIÓN

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, por el siguiente:

"Dada su naturaleza y ámbito, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio está integrada a más de tres concejales o concejales, por el Secretario encargado del Territorio Hábitat y Vivienda, un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador – Núcleo de

ORDENANZA No.

Pichincha, el Director del Instituto Nacional de Patrimonio, un representante de la ciudadanía designado por la Alcaldesa o Alcalde, el Cronista de la Ciudad, el Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el Administrador de la Zona Centro, o sus respectivos delegados, quienes intervendrán en las sesiones con voz y voto."

Artículo 2.- A continuación del décimo noveno inciso del artículo 45 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, agréguese un inciso al tenor del siguiente texto:

"Adicionalmente, conformará la Subcomisión Técnica, que será la encargada de estudiar las propuestas que deba posteriormente conocer la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio para su aprobación o negación, la misma que estará integrada por:

- a) El Secretario (a) encargado del Territorio, Hábitat y Vivienda o su delegado (a), quien presidirá la Subcomisión;*
- b) El Director (a) del Instituto Metropolitano de Patrimonio o su delegado;*
- c) El Administrador (a) de la Zona Centro o su delegado (a);*
- d) El Directora (a) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado (a); y,*
- e) El Delegado (a) del Colegio de Arquitectos del Ecuador Núcleo de Pichincha."*

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2014.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA No.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO 

ANEXO

No. 2



de Historia

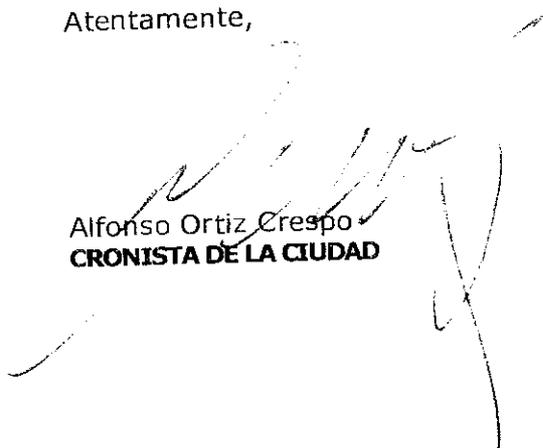
Quito, julio 30 de 2014
Oficio N° 074-AMH-14

Señor Doctor
MARIO GRANDA
Concejal Presidente de la Comisión de Áreas Históricas
Presente

Señor Presidente:

De acuerdo con su pedido, adjunto encontrará usted una breve reseña que he titulado **LOS PRIMEROS PASOS LEGALES EN LA PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO**, donde se analiza de manera somera la evolución de la legislación municipal sobre las áreas históricas protegidas y la relación que existe en este campo con los organismos especializados del Estado y la legislación nacional.

Atentamente,


Alfonso Ortiz Crespo
CRONISTA DE LA CIUDAD

LOS PRIMEROS PASOS LEGALES EN LA PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO

Alfonso Ortiz Crespo
Arquitecto
Cronista de la Ciudad
Julio, 30 de 2014

La primera Ordenanza municipal que incluyó artículos para la conservación del Centro Histórico de Quito fue la N° 528, sancionada el 14 de enero de 1941. Reglamentaba las construcciones en la ciudad y, a través de ella, se creaba la **Junta de Defensa Artística** como organismo asesor de la Dirección de Obras Municipales, para la conservación del estilo arquitectónico de la ciudad.

Se delimita una amplia área de actuación, la cual en términos generales se encontraba demarcada por la calle Oriente al norte, al este la calle León, al sur la calle Loja y al occidente la calle Chimborazo. El Director de Obras, según su criterio, debía dar a examen y aprobación de la Junta los planos de los edificios a construirse, sea por su importancia o por hallarse en una calle central. La Junta estaba compuesta por el Presidente del Concejo, el Director de Obras Municipales, el Asesor Técnico en caso de haberlo, un profesor de Arquitectura de la Universidad Central, el Director de la Escuela de Bellas Artes, un miembro de la Academia Nacional de Historia, un arquitecto que ejerza la profesión y un ciudadano que fuere reputado por sus conocimientos en la tradición y artes quiteños.

Contradictoriamente, y a pesar de haberse creado la Junta de Defensa Artística, y de no contar con un plan de desarrollo, en abril del mismo año 1941, la Municipalidad aprobó la Ordenanza N° 532, en la que dispone el **ensanchamiento de la calle Guayaquil**, sin meditar las consecuencias que esta decisión acarrearía a la ciudad histórica.

La **primera ordenanza** específica que buscaba la conservación de la imagen del Centro Histórico de Quito fue la N° 646, sancionada el 9 de noviembre de 1946, cuando se desempeñaba como Alcalde de Quito el Dr. Jacinto Jijón y Caamaño (1890-1950). En ella se norman las construcciones "*en el perímetro colonial de la ciudad*".¹ En ella, a más de definirse los límites del área en donde se aplica la legislación, se establece para las nuevas edificaciones una concepción libre en plantas y fachadas "*debiéndose conservar en los proyectos los tipos de elementos tradicionales del estilo Hispano-Ecuatoriano colonia [...] aplicando en general estudios de detalles ornamentales típicos que sin un sentido de copia, puedan concebirse dentro de un estilo moderno*" (Concejo Municipal de Quito, 1946: s/p).

La ordenanza regulaba también la altura de los edificios, definía lo que se entendía por monumentos, edificios históricos y casas particulares históricas y

¹ De manera general, hasta mediados de los años 1970, se identificaba a la ciudad vieja de Quito, como el "casco colonial", apelativo que obviamente excluía y por lo tanto desvalorizaba no solo lo prehispánico, sino también toda obra arquitectónica y urbana posterior al 24 de mayo del año 1822, fecha de la independencia definitiva de España.

2014

plantea la *"utilidad pública de monumentos, edificios históricos y casa particulares coloniales"* (Concejo Municipal de Quito, 1946: s/p), a partir de una lista que debía definir la Municipalidad, para estudiarlas y proponer obras para *"resaltar sus valores particulares, con soluciones urbanísticas exteriores, aún en el caso de llegarse a expropiaciones inmediatas y a estudios definitivos de conservación"* (Concejo Municipal de Quito 1946: s/p).

Contando con los primeros planificadores locales, después de la creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en la Universidad Central en 1959, la Municipalidad emprendió entre 1964 y 1967 un nuevo plan de desarrollo urbano, pues el Plan Regulador elaborado inicialmente por el arquitecto Guillermo Jones Odriozola y terminado por su colega y compatriota, Gilberto Gatto Sobral, se había aplicado en una pequeña parte y veinte años después era obsoleto. En este estudio se evaluó el Centro Histórico y se realizó la propuesta de creación de una Comisión espacial del Concejo para el Centro Histórico para su resguardo.

Sin embargo, la Municipalidad vio la necesidad de que se creara

"una norma legal de fuerza obligatoria, [para] preservar los valores artísticos arquitectónicos, monumentales, ambientales e históricos del Quito antiguo, [pues no había conseguido], pese a varios intentos, mantener una política estable para conservar el Centro Histórico de la ciudad, [pues se había] acentuado la indiscriminada sustitución de aquellos valores [históricos] por otros que no guarda[ba]n relación con el ambiente mismo de la Ciudad Capital" (Concejo Municipal de Quito 1946: s/p).

Acogiendo el pedido de la Municipalidad, la Junta Militar de Gobierno expidió el 15 de febrero de 1966 el **Decreto Supremo 413**, en el cual, a más de delimitar el área de protección, encargaba al Municipio de Quito, *"en coordinación con la Casa de la Cultura Ecuatoriana y la Corporación Ecuatoriana de Turismo y en armonía con las normas de la Ley de Patrimonio Artístico, la defensa, conservación y restauración de las áreas del Quito antiguo"*. Determinaba, en términos generales lo que debía normarse a través de ordenanzas, obligaba al desarrollo de un inventario detallado de los bienes arquitectónicos, urbanos, ambientales y artísticos, así como el desarrollo de un archivo documental, planteaba la necesidad de *"establecer una política permanente de planificación, análisis, investigación y acción urbanística y arquitectónica, para la conservación y mantenimiento de aquellos monumentos, edificios y ambiente"* (Registro Oficial 1966, N° 709).

Correspondiendo a esta disposición, la Municipalidad expidió la **Ordenanza N° 1125 confirmada el 20 de julio de 1966**, que creaba la **Comisión de Centro Histórico** para su resguardo. A más de definir el perímetro de su actuación, en ella se especificaba su conformación: estaba presidida por un Concejal y conformada con el Arquitecto Jefe de Estudios del Centro Histórico y tres delegados por fuera de la Municipalidad: del Colegio de Arquitectos, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Central. Señalaba que la comisión actuaría en el control y concesión de permisos para demoliciones, nuevas edificaciones, restauraciones, reparaciones, etc., hasta que se elaborara la reglamentación respectiva. La conformación de la comisión fue modificada poco tiempo después, a través de la **ordenanza N°**

1135 de 14 de octubre de 1966, añadiéndose como presidente al Alcalde o su delegado, consiguiendo de esta manera un equilibrio en cuanto a votos.

En el año 1967 Quito fue sede de una reunión internacional patrocinada por la OEA sobre **Conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico** que realizó una declaración final conocida como las "**Normas de Quito**", instrumento de importancia continental en donde se proponían diversas recomendaciones en el ámbito americano y local. Propició la creación de una Oficina para la Preservación Monumental de Quito, que recibió auspicio de la OEA. Actuó como asesor técnico principal el arquitecto español José Manuel González de Valcárcel y estuvo conformado por jóvenes y entusiastas arquitectos, quienes tenían a su cargo la elaboración de un plan piloto de preservación para esta área.

En esta reunión se consideraba que el Centro Histórico de Quito era un

...todo único y coherente, compuesto, no solo por aquellos monumentos que la tradición había conceptuado dignos de respetarse y cuidarse, sino por todo un inmenso conjunto urbano, de arquitectura tradicional, que hasta ese entonces no se consideraba valioso.²

En el año 1969, a través de **ordenanza N° 1271** de 21 de noviembre de 1969, se reforman las ordenanzas 1125 y 1135, ajustándose el área de protección de conformidad al Decreto Supremo 413. En los nuevos límites se incluye el atrio de la iglesia del Belén, el área inmediata a la capilla del Consuelo y la plaza de Guápulo. La Comisión se reorganizó con cinco miembros, ninguno de ellos de instituciones externas al Cabildo y la aprobación de obras quedaba en manos del Concejo, previo informe de la Comisión.

Por la ordenanza N° 1293 de 4 de mayo de 1970, se establece la línea de fábrica de futuras construcciones en el Centro Histórico. La ordenanza 1313 (25 de agosto de 1970) reforma a la 1271 y la 1331 (11 de enero de 1971), regula el uso de los inmuebles de la zona de La Ronda y áreas aledañas.

La ordenanza 1727 sancionada el 20 de octubre de 1975, derogó las ordenanzas 1125, 1135, 1271 y 1313, dictándose nuevas normas de regulación para el Centro Histórico.

Del 7 al 11 de marzo de 1977 se reunió en Quito otro evento de importancia internacional, el **Coloquio sobre la conservación de los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas**. Organizado por el Proyecto Regional de Patrimonio Cultural Andino UNESCO/PNUD el documento final define un centro histórico:

Este Coloquio define como Centros Históricos, a todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una

² Crespo Toral, Hernán, *Presentación* en: Hardoy, Jorge Enrique y Dos Santos, Mario, "Centro Histórico de Quito, preservación y desarrollo", Banco Central del Ecuador / Proyecto Regional de Patrimonio Cultural y Desarrollo (PNUD / UNESCO), Quito, 1984, p. 15.

estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución e identidad de un pueblo.

Como tales se comprenden, tanto asentamientos que se mantienen íntegros, desde aldeas a ciudades, como aquellos que a causa de su crecimiento, constituyen hoy parte o partes de una estructura mayor.

Los Centros Históricos, por sí mismos y por el acervo monumental que contienen, representan no solamente un incuestionable valor cultural sino también económico y social.

Los Centros Históricos no solo son patrimonio cultural de la Humanidad sino que pertenece en forma particular a todos aquellos sectores sociales que los habitan.

El Coloquio, manifestaba también su reconocimiento a "las calidades humanas, ambientales, históricas y estéticas que presenta el centro histórico de Quito".

Los valores culturales acumulados en el Centro Histórico de Quito, en medio de un paisaje natural de singular belleza, así como su estado de conservación y la existencia de una voluntad por protegerlo, evidenciada en la legislación municipal sobre el Centro Histórico, llevaron a que la UNESCO declarara a Quito el 8 de septiembre de 1978, bien perteneciente al patrimonio cultural de la humanidad, pues su centro histórico era el de mayor tamaño y menos intervenido de Latinoamérica, conservaba su autenticidad, y las grandes edificaciones que caracterizan a la arquitectura del siglo XX se habían construido fuera del perímetro histórico. Sin embargo, este importantísimo reconocimiento internacional, no produjo significativos cambios positivos en las políticas municipales sobre la ciudad antigua y a pesar de la declaratoria, continuaba el deterioro.

La preparación de la documentación y el seguimiento del proceso fueron desarrollados por un equipo liderado por el arquitecto Rodrigo Pallares Zaldumbide, en ese entonces director de Patrimonio Artístico, dependencia de la Casa de la Cultura Ecuatoriana creada en 1945.

En el mismo año 1978 se creó el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sustitución de la Dirección de Patrimonio, entidad adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. El 2 de julio de 1979, se promulgó la Ley de Patrimonio Cultural que rige hasta la fecha y su reglamento general se expidió el 16 de julio de 1984.

- El 10 de abril del año 1984 el Concejo Municipal de Quito expidió una nueva ordenanza sobre el Centro Histórico, con el N° 2342. Paso trascendental fue el que se dio el 6 de diciembre de 1984, por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al declarar al Centro Histórico de Quito **bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado ecuatoriano**, a los 450 años de fundación de la ciudad de San Francisco de Quito y luego de seis años de la declaración de Patrimonio de la Humanidad acordó. Por la importancia del documento se lo transcribe a continuación:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar al **Centro Histórico de la ciudad de Quito bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado.** En consecuencia, su conjunto urbano y paisajístico es y forma parte de dicho Patrimonio, de acuerdo con las delimitaciones y categorías siguientes:

- El Núcleo Central o Área de Primer Orden.

- Su Área de Influencia, constituido por el entorno ambiental urbano y su entorno paisajístico. Estas limitaciones constan en el plano e informe adjuntos y que se integran como documentos habilitantes.

Con el Centro Histórico de la Ciudad de Quito se declara, además, los Núcleos Urbanos de Guápulo y Chillogallo. Sectores, calles y edificios históricos señalados en el Informe adjunto de Patrimonio Cultural, por el Estudio "Plan de Preservación y Puesta en Valor de Singulares Construcciones Edificadas a Principios y Medios del Siglo XX, fuera del Centro Histórico de Quito" y por el "Plan Quito", tanto en la Ciudad como en las Parroquias Rurales del Cantón.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar, de acuerdo con el Artículo 42° de la Ley de Patrimonio Cultural, las atribuciones de control y cumplimiento de dicha Ley, en las Zonas materia de esta Declaratoria, a la Comisión del Centro Histórico del I. Municipio de Quito. Siendo sus atribuciones el conocer y resolver sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el Área protegida. Intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f. Dr. Camilo Gallegos Domínguez
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

f. Dr. Jorge Loaiza Guzmán
DIRECTOR NACIONAL (E) INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

f. Carlos Villacís Endara
SECRETARIO GENERAL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL³

Luego de esta declaratoria, la Municipalidad continuó con la expedición y ajuste de normas sobre el Centro Histórico, ahora no solo patrimonio de la humanidad, sino patrimonio de todos los ecuatorianos. Las siguientes ordenanzas fueron:

- N° 2612 del 11 de abril de 1988, que crea la Dirección Municipal del Centro Histórico.
- N° 2651 del 26 de octubre de 1988, que reforma la ordenanza 2342.

³ Torres, Galo (Recop.), *Normas sobre áreas históricas protegidas*, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Quito, 1994, pp. 207-208

RW



Dr. Pedro Freire López
CONCEJAL

Quito, 23 de julio de 2014

Memorando: No. 073-DCC-2014

Asunto: Observaciones al texto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Artículo Seis de la Ordenanza Metropolitana No. 003

Señor Concejal
Mario Granda
Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio
En su despacho.-

De mi consideración:

En relación al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Artículo Seis de la Ordenanza Metropolitana No. 003, que regula la integración de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, pongo en su conocimiento la siguiente modificación al texto propuesto:

Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo seis incorpórese lo siguiente:

El estudio previo de las propuestas que posteriormente deba conocer la Comisión de Áreas Históricas y de Patrimonio para su aprobación o negación, corresponderá a la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio que estará integrada por: El Secretario de Hábitat y Vivienda, el Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control, el Administrador de la Zona Centro, el Director del Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura, el Subprocurador, el Delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador Núcleo de Pichincha, Jefe de la Zona número 3 Manuela Sáenz del Cuerpo de Bomberos de Quito

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta Oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Pedro Freire López
CONCEJAL D.M.Q.

CC: Señor Concejal Mario Guayasamín
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio
Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
Cronista de la Ciudad

EMO/JP/SN



Mario Guayasamín D.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 23 de julio de 2014
Oficio No. 0061-MG-2014

Doctor
Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO
Presente

Mediante oficio 00097 de fecha 16 de julio de 2014 se pone en conocimiento el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 003, en la que se crea y conforma la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, de igual manera solicita remitir a su despacho las observaciones a dicho proyecto para que sean tratadas en la próxima sesión de la Comisión.

Al respecto realizo las siguientes observaciones:

1. *En lo que dice relación al artículo 1 del Proyecto de Ordenanza, sugiero se añada un literal para cada uno de los miembros de la Subcomisión Técnica, es decir, de la siguiente manera:*
 - a) *El/La Secretario (a) de Territorio, Hábitat y Vivienda,*
 - b) *El/La Directora (a) del Instituto Metropolitano de Patrimonio,*
 - c) *El/La Supervisor (a) de la Agencia Metropolitana de Control,*
 - d) *El/La Administrador (a) de la Zona número 3 Manuela Sáenz,*
 - e) *El/La Directora (a) del Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura,*
 - f) *El/La Subprocurador (a), el Delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador Núcleo de Pichincha,*
 - g) *El/La Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos de Quito de la Zona número 3 Manuela Sáenz.*

2. *En el referido artículo 1 del Proyecto de Ordenanza o en su defecto en un nuevo artículo, sugiero que de entre los miembros de la Subcomisión Técnica se determine quién la presidirá, para cuyo cargo podría designarse al Secretario (a) de Territorio, Hábitat y Vivienda.*

Atentamente,


Mario Guayasamín D.
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO



Doctor
Mario Granda Valarezo
CONCEJAL METROPOLITANO
Presente

De mi consideración

En atención a su oficio No. 00096 de 16 de julio de 2014, ingresado a este Instituto con Guía de Control y trámite No. 2235, mediante la cual pone en conocimiento el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza 003, en la que se crea y conforma la Sub Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, me permito indicar las siguientes observaciones:

a.- Agregar los siguientes considerandos, a continuación del final, que digan :

"Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014, sustitutiva de las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 140,194,197 y 297 el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito reguló la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito".

"Que, el Artículo 4 de la referida Ordenanza No. 003 de 31 de mayo de 2014 incluye entre las Comisiones permanentes dentro del eje territorial, a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio".

"Que, el Artículo 6 "Integración" de la referida Ordenanza No. 003 de 31 de mayo de 2014 dispone que, dada su naturaleza y ámbito, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio "...está integrada a más de los tres concejales o concejales con voz y voto, por el Secretario o encargado del Territorio, Hábitat y Vivienda, un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador-Núcleo de Pichincha, el Director del Instituto Nacional de Patrimonio, un representante de la ciudadanía designado por la Alcaldesa o Alcalde, el cronista de la ciudad, el Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el Administrador de la Zona Centro, o sus respectivos delegados, quienes intervendrán con voz pero sin voto"

Que, el Artículo 45 "Ámbito de las Comisiones" de la referida Ordenanza No. 003 de 31 de mayo de 2014 dispone que corresponde a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio "Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanísticas desarrolladas en las áreas históricas protegidas, y la aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos....", agregando que, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio "Por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, es la instancia que analiza los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la Sub Comisión Técnica para aprobación del Concejo".

b.- Considerando que ha sido derogada tácitamente la Ordenanza No. 017, la misma que incluía entre las atribuciones de la Comisión de Áreas Históricas la de conformar la Sub Comisión Técnica, es necesario mantener dicha facultad, por consiguiente, el

acápites sugerido que se incluya a continuación del segundo inciso del Artículo 6 de la Ordenanza No. 003, consideramos que debe incluirse en el Art. 45 a continuación del párrafo correspondiente a las facultades y atribuciones de la Comisión de de Áreas Históricas y Patrimonio, por cuanto el Art. 5 de la Ordenanza No. 003 se refiere específicamente a la conformación de la Comisión y no a las atribuciones y procedimientos que ésta debe seguir. Además, en la redacción del párrafo sugerido, para ser coherentes con las atribuciones previstas en la ordenanza No. 003 para la Subcomisión, se aclara que es deber y facultad de ésta, emitir informes derivados del estudio de las propuestas que debe conocer la Comisión

Por consiguiente, en nuestro criterio, el Art. 1 del proyecto de Ordenanza reformativa deberá decir:

“Art.1.- En el Art. 45 de la Ordenanza No. 003 de 31 de mayo de 2014 “Ámbito de las Comisiones... Eje Territorial...Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio” en donde dice:

“Instituto de Patrimonio Cultural”, deberá decir, “Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”, que es el nombre correcto de la referida Institución.

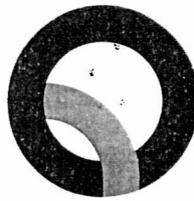
Agregar a continuación el siguiente párrafo

“Conformar la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, encargada de emitir los respectivos informes derivadas del estudio de las propuestas que deba posteriormente conocer la indicada Comisión para su aprobación o negación; la misma que estará integrada por: El Secretario (a) de Territorio, Hábitat o Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado (a), el Director (a) del Instituto Metropolitano de Patrimonio o su delegado (a), el Supervisor (a) de la Agencia Metropolitana de Control o su delegado (a), el Administrador (a) de la Zona Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado (a), el delegado (a) del Colegio de Arquitectos del Ecuador – Núcleo de Pichincha y el Jefe (a) de la Zona número 3 Manuela Sáenz del Cuerpo de Bomberos de Quito o su delegado (a)”.

Atentamente

**Arq. Dora Arízaga Guzmán
DIRECTORA EJECUTIVA IMP**

C.C. Arq. Alberto Rosero – Secretario de T.H.V.



Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda

Quito,

23 JUL 2014

Oficio STHV-JP-

003013

Doctor
Mario Granda
**Presidente de la Comisión de
Áreas Históricas y Patrimonio**
Presente.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 094, ingresado a esta Secretaría con trámite DMGT-2014-086387, de 16 de julio de 2014, solicitando se remitan a su Despacho las observaciones al proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 003; pone en consideración suya y de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio el siguiente informe:

1. Con respecto a la **Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio:**

En la Declaratoria de Quito "Patrimonio Cultural del Estado" (6 de diciembre de 1984), se acuerda en el Artículo Segundo.- *"Delegar, de acuerdo con el Artículo 42° de la ley de Patrimonio Cultural, las atribuciones de control y cumplimiento de dicha Ley, en las zonas materia de esta Declaratoria, a la Comisión del Centro Histórico del I. Municipio de Quito. Siendo sus atribuciones el conocer y resolver sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida. Intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión."*

La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio se plantea, desde su delegación, como una Comisión de carácter técnico y la única resolutive del Concejo Metropolitano de Quito; razón por la cual se debe considerar que los miembros técnicos de dicha Comisión deben contar con voto, además de voz (Ordenanza Metropolitana No. 003, Artículo 6.- Integración). Se solicita considerar la modificación en la parte pertinente de la Ordenanza Reformatoria, ya que al prescindir del voto de los miembros técnicos se omitiría este importante aporte que ha sido parte primordial de esta Comisión.

Vale la pena aclarar que al ser una Comisión resolutive, tiene la facultad de aprobar o negar los proyectos de intervención en las áreas históricas y bienes inmuebles inventariados, considerando que las únicas propuestas que se presentan para aprobación del Concejo Metropolitano, son los proyectos normativos para la estructuración de planes y programas, y proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito. Se solicita incorporar ésta aclaración a la Ordenanza Reformatoria.

2. Con respecto a la **Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio:**

La conformación de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio (brazo técnico de la Comisión) es de vital importancia para el cumplimiento de la delegación realizada al Municipio de Quito en cuanto a la materia de patrimonio edificado. Con respecto a los miembros de la Subcomisión, recomiendo que se ponga directamente, tal y como constaba en la 017, que la presidencia recaiga sobre el "Jefe de la Unidad de Áreas Históricas de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda", ya que es en esa

Unidad en la que se revisan todas las propuestas para las áreas históricas del Distrito y una de las actividades principales del Presidente de la Subcomisión es presentar estas propuestas al resto de los miembros, y luego a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, por lo que es indispensable el conocimiento completo en cuanto los procesos de revisión de las intervenciones planteadas.

3. Se solicita, además, que entre los miembros de la Subcomisión se convoquen, según el "Orden del Día", representantes de cada una de las Administraciones Zonales a las que competen los proyectos presentados.

Atentamente,



Arq. Alberto Rosero

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Adj. Documentación

c.c.: Arq. Dora Arizaga, Directora Ejecutiva IMP

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Realizado por	AAB	2014-07-21	

- N° 2736 del 31 de octubre de 1989, que institucionaliza los *Diálogos del Centro Histórico*.
- N° 2756 del 8 de febrero de 1990, en que se reglamenta el reconocimiento de exoneraciones por reconstrucciones y remodelaciones de inmuebles ubicados en el Centro Histórico.
- N° 2956 del 29 de junio de 1992, en que se norma la protección y desarrollo de las áreas históricas de Quito.
- N° 3050 publicada en el Registro Oficial 342 del 22 de diciembre de 1993 sobre la Reglamentación Metropolitana de Quito, que derogó entre otras normas la ordenanza N° 2956.

En esta extensa ordenanza, en el capítulo IV Normas generales de desarrollo urbano, la sección IV trata ***De las edificaciones en las Áreas Históricas*** y establece las ***normas de conservación, recuperación, transformación y nueva edificación*** (artículos 72 a 86). Esta ordenanza fue reformada por las N° 3088, 3090, 3127, 3144, 3159 y 3160.

Para terminar, es pertinente recordar que la restringida visión sobre el Centro Histórico de mediados del siglo XX, se fue ampliando en los siguientes lustros, cuando se incorporaron a la protección conjuntos arquitectónicos, inmuebles aislados y espacios públicos ubicados por fuera del centro antiguo de la ciudad de Quito, así como los núcleos de las parroquias rurales. Más adelante se consideraron los sitios arqueológicos, como lo demuestra la ordenanza N° 3152, ejecutada el 23 de octubre de 1995 por el Alcalde Jamil Mahuad, que ***regula el uso y ocupación del suelo en el área arqueológica de Rumicucho, sitios arqueológicos aledaños y elementos naturales de protección arqueológica***.

FUENTES CONSULTADAS:

Aguilar, Juan Pablo, *Índice de Ordenanzas de Quito (1900-1995)*, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Biblioteca de Derecho Municipal N° 3, Quito, 1994.

Larrea Donoso, Galo, *Patrimonio natural y cultural ecuatoriano. Leyes e instrumentos internacionales para su defensa*, Banco Central del Ecuador, Quito, 1982.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, *Compilación de legislación municipal 1992-1996, administración de Jamil Mahuad Witt*, Municipio de Quito, 1996.

Ortiz Crespo, Alfonso, *Negando nuestra historia: la destrucción del patrimonio construido en el siglo XX*, inédito.

Romero Barberis, Nicolás, *Codificación y recopilación de las ordenanzas municipales del cantón Quito 1900-1979, ¿Municipio de Quito?, Quito, ¿1980?*

Torres, Galo, (Compilador), *Normas sobre áreas históricas protegidas*, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Biblioteca de Derecho Municipal N° 2, Quito, 1994.

Amu -